

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA SOBRE EL RECORRIDO SANITARIO DE LA PSICOLOGÍA

Ante la situación actual de reforma de los estudios de Psicología en España y las ordenaciones legislativas en torno a las especialidades en CC de la salud por el sistema de residencia, y con el fin de que los psicólogos obtengan la formación que les permita alcanzar los más altos niveles de calidad en el ejercicio profesional en el ámbito sanitario, la AEN considera imprescindible el diseño de una trayectoria curricular que establezca los niveles y jerarquía de responsabilidad asistencial sanitaria en materia de Psicología.

En este sentido, se presenta la siguiente propuesta para el ordenamiento de la trayectoria curricular sanitaria de la Psicología, de carácter global, organizada en forma de niveles o escalones jerarquizados y secuenciados (Grado – Master – Especialidad), de tal forma que entresacar algún segmento para darle entidad al margen de los otros sería contrario al diseño que se propone:

- 1) En lo que corresponde al ámbito de la salud, el Grado de 240 créditos, no puede habilitar para el ejercicio profesional independiente debiendo tener un carácter preprofesionalizante. El ejercicio profesional independiente sólo puede alcanzarse después de una formación académica de seis años, uno de los cuales debe estar dedicado a la práctica profesional debidamente supervisada. Un Grado de cuatro años de carácter polivalente, con contenidos mínimos en el campo de la salud y con menos prácticas que la licenciatura anterior, no garantiza la formación adecuada para ocuparse de la salud de los ciudadanos.
- 2) Para ello debe crearse un Máster de 120 créditos, cuyas materias se centren específicamente en contenidos psicológicos relativos a la salud, que proporcione las competencias necesarias para el ejercicio profesional independiente a un nivel no especializado, en los aspectos relacionados con la salud.
- 3) El Máster debe ir acompañado de la correspondiente normativa que sustituya la *Orden SCO/1741/2006*, de 29 de mayo, por la que se modificaban los anexos del *RD 1277/2003* de 10 de Octubre, en su referencia a la *U.900* y *Disposición adicional única. Consultas de Psicología*. Estableciendo claramente la titulación y atribuciones profesionales a las que dé lugar, que en ningún caso pueden generar confusión con la titulación y competencias profesionales del psicólogo

especialista en Psicología Clínica, titulación necesaria para desarrollar las prestaciones sanitarias de la Cartera de Servicios del sistema Nacional de Salud y servicios concertados en todos los niveles asistenciales.

- 4) El citado Master sanitario de la Psicología, ha de ser el título académico indispensable para acceder al exámen que da paso a la formación sanitaria especializada de los psicólogos en Psicología Clínica mediante el sistema interno residente (PIR). El establecimiento de esta norma debe dar lugar a la correspondiente modificación del *Anexo 1.3 del Real Decreto 183/2008 por el que se determinan y clasifican las de Especialidades en CC de la Salud*. La existencia de una carrera profesional con tres niveles secuenciados y claramente diferenciados (Grado – Master – Especialidad), es necesaria tanto para proporcionar garantías de calidad de la respuesta profesional de los/as psicólogos/as a las necesidades sanitarias de la población, como para la ordenación profesional sólida y coherente de los psicólogos/as en el ámbito sanitario impidiendo la confusión entre titulaciones.

Madrid, noviembre 2009

JUNTA DIRECTIVA DE LA AEN